

cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En las titulaciones universitarias que son exclusivamente de segundo ciclo, la nota media se obtendrá tanto de las asignaturas que integran el plan de estudios de ese segundo ciclo como de las que integran la titulación que dan acceso a dicho segundo ciclo y, en su caso, complementos de formación, que dieron acceso a dicho título, siempre que ambas estén expresadas en el mismo sistema de carga lectiva (créditos o carga horaria). En caso de no aportar las dos certificaciones académicas, o que estén expresadas en distintos sistemas la nota media valorada será de cinco puntos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título de la titulación que da acceso a la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 20 de mayo de 2008.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo y Formación

6916 Convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo y Formación, para la impartición del Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario denominado Máster en Prevención de Riesgos Laborales.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

a través de la Consejería de Empleo y Formación, para la impartición del Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario denominado Máster en Prevención de Riesgos Laborales, suscrito por el Consejero de Empleo y Formación en fecha 5 de mayo de 2008 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo y Formación, para la impartición del Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario denominado Máster en Prevención de Riesgos Laborales.

Murcia, 21 de mayo de 2008.—El Secretario General, José Daniel Martín González.

Convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empleo y Formación, para la impartición del Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario denominado Máster en Prevención de Riesgos Laborales.

En Murcia, 5 de mayo de 2008.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 17/2006, de 24 de marzo, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de marzo de 2006.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto 40/2004, de 7 de mayo publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de mayo de 2004.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Constantino Sotoca Carrascosa, Consejero de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, interviene en virtud de lo dispuesto en el apartado ñ) del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previamente autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de fecha 2 de mayo de 2008.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

Exponen

I

Que el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, reconoce ya en su exposición de motivos que es aconsejable dotar a los estudios de Posgrado de la mayor flexibilidad para que, en el ámbito de su autonomía, las universidades definan y desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que determinarán tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios de Posgrado como los centros encargados de su desarrollo.

Esta nueva regulación de los estudios de Posgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios. Con ello se favorece la colaboración entre universidades para que puedan organizar conjuntamente programas de Posgrado. Así, el Real Decreto 56/2005 establece en su artículo 7.2 que “Los programas oficiales de Posgrado conjuntos que, en su caso, establezcan las universidades deberán ajustarse a los requisitos y criterios contenidos en este Real Decreto”

Que el citado Real Decreto establece en su artículo 7.3 que “el Convenio que a tal efecto se suscriba especificará cual de las universidades participantes en el programa de Posgrado será responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes, así como de la expedición y registro de un único título conjunto oficial de Posgrado o bien si cada universidad expedirá el título correspondiente, con sujeción a los requisitos establecidos en la orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado”

II

Que el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención de riesgos laborales, define en su art. 37 las funciones de nivel superior que determinan las capacidades y aptitudes necesarias para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva. Conforme al apartado 2 de dicho precepto, “para desempeñar (tales) funciones será preciso contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI (del mismo Real Decreto) y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado”.

Que de conformidad con la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, “en

tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esta Norma, esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y cuente con autorización de la autoridad laboral competente”. Tratándose de funciones de nivel superior, dicha “certificación acreditativa de la formación se expedirá previa comprobación de que se ha cursado un programa con el contenido establecido en (el anexo VI) de la presente disposición y se ha superado una prueba de evaluación sobre dicho programa, o de que se cuenta con una formación equivalente que haya sido legalmente exigida para el ejercicio de una actividad profesional”.

III

Que la Consejería de Trabajo y Política Social —denominada actualmente de Empleo y Formación— y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, tienen suscritos sendos convenios marco de colaboración en los que se incluye específicamente la programación y realización de actividades formativas de posgrado encaminadas a potenciar la cualificación profesional en las diferentes especialidades preventivas recogidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Que la Consejería de Empleo y Formación tiene competencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo, las cuales fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 373/1995, de 10 de marzo.

Que en el marco de estos convenios, las dos Universidades intervinientes, tienen la voluntad de desarrollar conjuntamente un programa oficial de Posgrado denominado Máster en Prevención de Riesgos Laborales; y para ello cuentan con la colaboración del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia en los términos señalados en los respectivos convenios marco anteriormente mencionados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

Este convenio tiene por objeto la realización de forma conjunta por las Universidades que lo suscriben un Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario de Prevención de Riesgos Laborales conducente a la obtención del título oficial de Máster en Prevención de Riesgos Laborales.

Segunda.- Organización del programa.

1.- Las Universidades firmantes elaborarán, para ser impartido de forma conjunta en igualdad de condiciones y derechos, una Propuesta de Programa Oficial de Pos-

grado Interuniversitario para someterla a la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicha propuesta deberá respetar las cláusulas acordadas en el presente convenio.

2.- En cada Universidad, la citada propuesta será formalmente presentada por el Órgano Responsable del Programa el cual asumirá la responsabilidad académica del Programa. Dicha propuesta será aprobada en cada Universidad por los órganos competentes.

3.- Los Órganos Responsables del Programa Oficial de Posgrado en cada una de las Universidades participantes son:

- Facultad de Ciencias del Trabajo, Universidad de Murcia

- Facultad de Ciencias de la Empresa, Universidad Politécnica de Cartagena

4.- A los efectos de coordinación y supervisión de las actividades del Programa, cada uno de los Órganos Responsables del mismo nombrará un Coordinador, que deberá ser profesor doctor de los Cuerpos Docentes Universitarios y estar adscrito al citado programa.

5.- Dichos Coordinadores constituirán la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa que establecerá la programación y los aspectos académicos del mismo, y dirigirá la organización, gestión, desarrollo y supervisión del programa, en los términos que se especifican en el presente Convenio.

6. En la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa también se integrará una representación del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

Tercera.- Régimen académico.

1.- Los interesados en ingresar en el Programa Oficial de Posgrado Interuniversitario solicitarán su admisión en cualquiera de las Universidades participantes, dirigida al correspondiente Órgano Responsable conforme al procedimiento establecido en las Instrucciones y Normas de Matrícula de cada Universidad.

Corresponderá al citado Órgano la aceptación o denegación de sus estudiantes, sobre la base de lo establecido en el presente Convenio y en la normativa de estudios de posgrado de su Universidad, así como de los criterios de admisión que establezca el citado programa.

2.- Los alumnos seleccionados deberán cumplimentar, en el órgano de gestión de los estudios oficiales de posgrado de la Universidad donde hayan solicitado su admisión, cuantos trámites administrativos sean precisos para la formalización de su matrícula y satisfacer los precios públicos que correspondan.

3.- El alumno estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que se haya matriculado. Ésta se encargará de gestionar y custodiar su expediente académico, emitir los certificados que puedan solicitar los alumnos, así como de la expedición y registro del título oficial que corresponda.

Cuarta.- Reparto por cada universidad participante de la docencia.

1.- En el Programa objeto de este convenio se van a impartir 80 créditos en un único año académico, de los cuales el alumno deberá cursar 60 créditos ECTS.

2.- La Universidad de Murcia impartirá 58 créditos de docencia y la Universidad Politécnica de Cartagena 22 créditos de docencia.

3.- Las materias y actividades formativas que serán impartidas por cada Universidad son las siguientes:

| Materia | Total | UMU | UPCT |
|---|-----------|-----------|-----------|
| Fundamentos de las técnicas de mejora de las condiciones de trabajo | 2 | 2 | 0 |
| Ámbito jurídico de la prevención | 4 | 2 | 2 |
| Gestión de la prevención | 4 | 3 | 1 |
| Seguridad en el trabajo | 7 | 1.5 | 5.5 |
| Higiene industrial | 7 | 7 | 0 |
| Medicina del trabajo | 2 | 2 | 0 |
| Ergonomía y psicología aplicada | 4 | 4 | 0 |
| Técnicas afines | 2 | 1 | 1 |
| Otras actuaciones en materia de prevención | 3 | 3 | 0 |
| Prácticas Profesionales | 15 | 11 | 4 |
| ESPECIALIDADES | | | |
| Especialidad en higiene industrial | 10 | 9 | 1 |
| Especialidad en seguridad en el trabajo | 10 | 2.5 | 7.5 |
| Especialidad en ergonomía y psicología | 10 | 10 | 0 |
| Total | 80 | 58 | 22 |

4.- La Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa podrá proponer al correspondiente órgano de cada Universidad la autorización de colaboración de profesionales que no sean profesores universitarios, bajo la supervisión de uno o varios de los profesores del programa que serán los responsables académicos de las materias impartidas.

Quinta.- Régimen económico

1.- Cada Universidad sufragará los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa de la forma establecida para sus programas oficiales de posgrado.

2.- El ochenta por ciento de los ingresos obtenidos por cada Universidad participante por las matrículas de sus estudiantes conformarán un fondo común que será distribuido en función de los créditos de docencia impartidos por cada Universidad. El veinte por ciento restantes se retendrá por cada Universidad para gastos generales de administración y funcionamiento.

3.- En el supuesto de la existencia de ayudas con financiación externa a las Universidades participantes, la distribución de las mismas será proporcional al número de créditos de docencia impartidos por cada Universidad.

4.- En todo caso, en función de las particularidades del Programa se establecerá el porcentaje de responsabilidad de la docencia del mismo, a los efectos del reparto económico a realizar.

Sexta.- Colaboración del Instituto de Seguridad y Salud Laboral

1. El Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, como órgano científico técnico de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la materia, asesorará a las Universidades firmantes del presente convenio en los aspectos técnico-preventivos, contribuirá a la coordinación de las materias a impartir por cada Universidad teniendo en cuenta tanto su adecuación al programa exigido por el Real Decreto 39/1997, como las necesidades formativas requeridas para su aplicación práctica en el mundo laboral.

2. El Instituto de Seguridad y Salud Laboral colaborará con su personal en la impartición de los temas específicos que se determinen, así como en la realización de prácticas, poniendo para ello a disposición de ambas universidades sus instalaciones, material y laboratorios.

Séptima.- Acuerdos de colaboración con empresas y entidades

A propuesta de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa se podrán establecer acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas e industrias.

Octava.- Comisión de seguimiento del convenio

1.- La Comisión de seguimiento del convenio se constituirá a efectos de desarrollo, modificación y resolución de las obligaciones y los derechos derivados de la suscripción del presente convenio y estará integrada por representantes de las Universidades firmantes y de la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A dicha Comisión competirá resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente convenio, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

2.- Estará compuesta por:

* Los Rectores de las Universidades participantes o Vicerrectores en quienes deleguen.

* El Consejero de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o Director General en quien delegue.

* Los Coordinadores del Programa de cada Universidad participante.

* El representante del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que, de acuerdo con la Cláusula Segunda, está integrado en la Comisión Coordinadora Interuniversitaria del Programa.

Novena.- Vigencia

1.- La vigencia del presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos cursos académicos contados a partir del primero de impartición del Programa Oficial de Posgrado, prorrogable por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización, por períodos de dos cursos académicos. Extinguido el convenio se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del programa formativo la posibilidad de finalizarlos.

2.- La vigencia queda condicionada a la aprobación y subsiguiente renovación del Programa Oficial de Posgrado

objeto del convenio, por parte de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma a propuesta de ambas Universidades firmantes.

Décima.- Denuncia

1.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio o rescindir su compromiso de participación, comunicándolo por escrito a la otra parte interviniente, con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación o, en su caso, de su prórroga.

2.- En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia, durante el período de tiempo derivado de la cláusula cuarta del presente convenio.

Undécima.- Cuestiones litigiosas

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento del Convenio establecida en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio, en triple ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de Murcia, Jose Antonio Cobacho Gómez.—Por la Universidad Politécnica de Cartagena, Félix Faura Mateu.—Por la Consejería de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería de Empleo y Formación

6954 Acuerdo Marco sobre condiciones de trabajo: Ayuntamiento de Águilas y su personal funcionario, para los años 2008 a 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, se hace público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pacto o acuerdo marco regulador sobre condiciones de trabajo firmado entre: Ayuntamiento de Águilas y su personal funcionario durante los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Murcia, 12 de mayo de 2008.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

Don José Cañas García, Secretario Accidental del Ayuntamiento de la Villa de Águilas (Murcia).

Certifico: Que el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, acordó entre otros puntos el siguiente que transcrito literalmente, dice así: